



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-229-01-06-2016

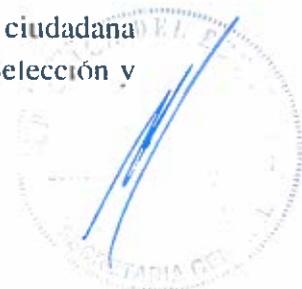
### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;*
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*



- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores*”; y, en el cuarto inciso determina que “*El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS*”;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina “*El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno*”;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-024-02-12-2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió “*Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial del CPCCS en Bolívar, realice la convocatoria para la conformación de una veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Caluma”*”;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría integrada por la Sra. Ángela Marlene Pico Vargas (Coordinadora), Edwin Fabricio Camacho Calero y Francisca Alexandra Pazuña Pilco, cuyo objeto fue “*Vigilar el proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Caluma*”;
- Que,** con fecha 12 de abril de 2016, la veeduría ciudadana presentó ante la Delegación Provincial de Bolívar el informe final, de la veeduría para “*Vigilar el proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Caluma*”; que como conclusión señala “*Este proceso se ha terminado tal como lo establecida el cronograma de la DINARDAP...*”;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0084-M, de fecha 26 de mayo de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López, presenta Informe Técnico e Informe final de veeduría ciudadana para “*Vigilar el proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y*





Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Caluma”; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes “Se recomienda al Pleno del CPCCS que en ejercicio de sus competencias conozca el Informe Final de veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; y, Se recomienda al Pleno del CPCCS que por medio de la Coordinación de Comunicación, coordine con medios de comunicación de la Provincia de Bolívar, para que se dé a conocer los resultados de este proceso, espacio en el cual, los ciudadanos tengan la oportunidad de informarse, a la vez de motivar la participación de otros actores sociales, en este mecanismo de control social”; y,

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0110-M, de fecha 30 de mayo, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en ejercicio de sus competencias, conozca el informe final e informe técnico de la veeduría para “Vigilar el proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Caluma, provincia de Bolívar”; 2. De igual manera, de conformidad con la norma referida en el párrafo anterior y lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento referido, esta Coordinación recomienda que el Pleno apruebe las conclusiones y recomendaciones emitidas por la veeduría ciudadana y la Subcoordinación Nacional de Control Social; 3. Respecto a las recomendaciones determinadas en el informe final de la veeduría, se recomienda dar a conocer el contenido del mismo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, provincia de Bolívar, a efectos de que conozca los resultados de la presente veeduría ciudadana. 4. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías, esta Coordinación recomienda que, una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Caluma”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0084-M, de fecha 26 de mayo de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López; y, el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0110-M, de fecha 30 de mayo, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

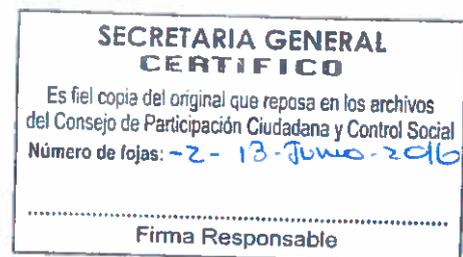
**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Caluma”, y a la Delegación Provincial de Bolívar para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Bolívar y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

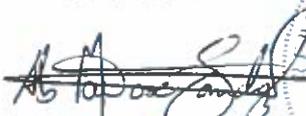
Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los un día del mes de Junio de dos mil dieciséis.-



Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**



**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a un día del mes de junio de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

